



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital el informe allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, anexando copia del proceso contravencional adelantado en contra del señor MANUEL ALEJANDRO DIAZ VALENCIA, por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el Doctor **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO**, INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a cuyo cargo ha estado el conocimiento de la actuación que motiva la solicitud de tutela interpuesta.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto; de copia de la solicitud de tutela y anexos y del informe de la accionada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entraran a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.